



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Expediente : **ATFF2021-0047692.**

Sede : Cajabamba.

Materia : Procedimiento Administrativo Sancionador.

Administrado : **Santos Neyra Pereda**
DNI N° 26957908
Yolanda Loloy Torres
DNI N° 42487478.

SUMILLA: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra de los administrados **Santos Neyra Pereda**, identificado con **DNI 26957908** y **Maura Yolanda Loloy Torres**, identificado con **DNI 42487478**, domiciliados en el sector San Antonio, caserío Liclipampa Baja, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

VISTO:

Que, con Proveído D000584-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS, de fecha 09 de abril del 2024, Cedula de Notificación N° D000032-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS, de fecha 13 de marzo del 2024, Informe Final N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI, de fecha 06 de marzo del 2024, - todos los demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, con fecha 16 de mayo del 2018 la ATFFS Cajamarca-Sede Cajabamba, atendido por el profesional Lino Julca Troyes, recepciona el expediente de los administrados Santos Neyra Pereda identificado con DNI 26957908 y Maura Yolanda Loloy Torres identificada con DNI 42487478.

Con fecha 18 de mayo del 2018, se aprueba el Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales habiéndosele asignado el Registro N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, con fecha 23 de agosto del 2019, mediante el Sistema de Gestión Documentaria se remitió el Informe Técnico 0009-2019-MINAGRI-SERFOR-CAJAMARCA-GAC, en la cual se hace referencia de la existencia de la plantación forestal diferente a la madera tara o taya *Caesalpinia spinosa* (Molina) Kuntze, el expediente en físico ha sido enviado a la ATFFS Cajamarca, para los fines correspondientes.

Mediante PROVEIDO D001912-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS (20 diciembre 2021), se deriva el OFICIO N° 018002021-MP-FPEMA-C, en el cual la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Cajamarca mediante el documento de la referencia solicita a la ATFFS Cajamarca que se designe personal para realizar diligencia de constatación fiscal para el día 11 de enero del 2022.

Con fecha 24 de febrero del 2022 se emitió el INFORME N° D000005-2022.MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, en el cual se describen las acciones de verificación del registro de plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065, en el cual se encontró algunas diferencias en el área y número de plantas de tara o taya.

Con fecha 19 de setiembre la Sede Cajamarca emite el INFORME TECNICO N° D 000036-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-SEDE.

Con fecha 25 de setiembre del 2023, se derivó a la Sede Cajabamba el MEMORANDO N° D000570-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, en el cual se me designa para participar en la diligencia de constatación fiscal a llevarse a cabo el día 04 de octubre del 2023.

Con fecha 27 de setiembre del 2023 se emitió el INFORME N° D000053-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-SEDE, en el cual se solicita apoyo con uno o dos profesionales a la ATFFS Cajamarca para realizar diligencia fiscal, en atención al MEMORANDO D000570-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS.

Con fecha 02 de octubre del 2023 mediante MEMORANDO N° D000593-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, se designa al servidor Elman Ullilen Peche, para el apoyo en la diligencia de constatación fiscal.

Con fecha 04 de octubre del 2023, se realiza la diligencia fiscal, habiendo así elaborado el ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N° -2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CAJ/SEDE-CAJABAMBA.

Con fecha 06 de octubre del 2023, mediante MEMORANDO N° D000603-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, se realiza la consulta a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre si existe la posibilidad de considerar a las plantas silvestres (nacidas de manera natural) como parte de la plantación sembrada de tara (plantación cultivada).

Con fecha 10 de octubre se deriva mediante SGD el MEMORANDO N° D001533-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, donde se da respuesta a consulta sobre plantas naturales-silvestres de tara presentes en plantaciones en macizo de tara en la ATFFS Cajamarca.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con fecha 10 de octubre del 2023, se deriva mediante SGD- bandeja Sede Cajabamba el MEMO MULT D000053-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, en el cual tiene como asunto sobre plantas naturales-silvestres de tara presentes en plantaciones en macizo de tara en la ATFFS Cajamarca.

Con fecha 12 de octubre del 2023 la sede Cajabamba emitió el INFORME TEC N° D000006-2023.MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, en el cual se concluye lo siguiente, que se realizó el conteo del número de plantas de tara al 100%, encontrándose un número menor de plantas de tara a lo declarado o descrito en su formato F12.

Con fecha 13 de octubre del 2023 se emite el INFORME N° D000057-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-SEDE, solicitando opinión legal del área de asesoría legal de la ATFFS Cajamarca sobre qué acciones o medidas tomar en relación con la diferencia de plantas de tara o taya *Caesalpinia spinosa* (Molina) Kuntze encontrados en la diligencia fiscal del día 04 de octubre del 2023, los cuales no concuerdan con el número de plantas de tara o taya que se declaran en el registro de plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065.

Con fecha 18 de octubre del 2023 el asesor legal de la ATFFS Cajamarca emite el INFORME LEGAL N° D000005-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, en el cual considera que en el presente caso debería aplicarse lo estipulado en el numeral 7.4.1. de los "Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales". Al haberse evidenciado que la información presentada para la inscripción registral administrativa de acuerdo a lo informado mediante el INFORME N° D000006-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA.

Con fecha 30 de noviembre del 2023, mediante Sistema de Gestión documentaria (SGD) se deriva a la ATFFS Cajamarca el PROVEIDO D000252-2023-MIDAGRI-SERFOR-UFCR, teniendo como asunto Sobre nulidad de oficio del acto administrativo ficto que aprobó el Registro de Plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065.

Con fecha 18 de diciembre del 2023, mediante Sistema de Gestión documentaria (SGD) se deriva a la bandeja de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), el PROVEIDO D001686-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS, elaborado por el especialista legal de la ATFFS Cajamarca Abogado Willy Andrés Nieto Ortiz, adjuntando el INFORME LEGAL N° D000521-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, el cual cuenta con número de expediente 2021-0047692, a la vez tiene como asunto Sobre nulidad de oficio del acto administrativo ficto que aprobó el Registro de Plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065.

Con fecha 22 de diciembre del 2023 se emite el INFORME N° D000009-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI, el cual tiene como asunto Solicito opinión del especialista legal de la ATFFS Cajamarca.

Con fecha 10/01/2024, mediante Sistema de Gestión documentaria (SGD) se derivó a la bandeja de la Sede Cajabamba el PROVEIDO D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSCAJAMARCA-WNO, firmado por el especialista



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

legal de la ATFFS Cajamarca Abogado Willy Andres Nieto Ortiz, el cual tiene como asunto Se devuelve informe.

Con fecha 11 de enero del 2024 se emite el INFORME N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-SEDE, en el cual se Solicitó apoyo en la tipicidad dentro del marco normativo en materia forestal, con la finalidad de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador a los titulares del registro de plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065, en atención al INFORME LEGAL D000005-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA. (debió decir El INFORME LEGAL N° D000521-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ)

Con fecha 16/01/2024, mediante Sistema de Gestión documentaria (SGD) se derivó el PROVEIDO D000002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSCAJAMARCA-WNO, firmado por el especialista legal de la ATFFS Cajamarca Abogado Willy Andrés Nieto Ortiz, el cual indica que se devuelve informe.

Con fecha 24/01/2024, mediante Sistema de Gestión documentaria (SGD) se derivó a la bandeja de la Sede Cajabamba el PROVEIDO D000144-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSCAJAMARCA el INFORME LEGAL N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-WNO, el que refiere que el área de asesoría jurídica considera que en el presente caso debería aplicarse lo estipulado en el numeral 32.3. del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con fecha 25/01/2024, la Sede Cajabamba deriva a la Sede Cajamarca mediante Sistema de Gestión Documentaria (SGD) habiendo derivado con PROVEIDO D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS -CAJAMARCA-SEDE CAJABAMBA, el INFORME LEGAL N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-WNO, indicando analizar y dar opinión respecto a la recomendación del informe legal en mención.

Con fecha 25/01/2024, mediante Sistema de Gestión documentaria (SGD) la Sede Cajamarca con PROVEIDO D000012-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS -CAJAMARCA-SEDE CAJAMARCA, traslada el INFORME LEGAL N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-WNO, indicando corregir error material de la recomendación.

Con fecha 25/01/2024, mediante Sistema de Gestión documentaria (SGD) con PROVEIDO D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSCAJAMARCA-WNO, traslada a la Sede Cajabamba el INFORME LEGAL N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-WNO, en dicho proveído indica: Que, a fin de evitar confusiones en el Informe Legal N° D00001-2024, de fecha 24/01/2024, se aclara que en la parte de la RECOMENDACION corresponde a la ATFFS Cajamarca Sede Cajabamba.

Con RI N° D000002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI, de fecha 05 de febrero del 2024, inicia Procedimiento administrativo sancionador por presunta falsedad por la declaración de información en la documentación presentada por los administrados Santos Neyra Pereda identificado con DNI 26957908 y Maura Yolanda Loloy Torres identificado con DNI 42487478, en el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Formulario F12 Procedimiento Administrativo N° 12, para Inscripción en el registro Nacional de Plantaciones Forestales.

Con CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° D000007-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-, (05/02/2024), habiéndose notificado el 06 de febrero del 2024 a la señora Maura Yolanda Loloy Torres identificada con DNI 42487478, teniendo como parentesco esposa del señor Santos Neyra Pereda, quienes ambos son los titulares del registro de plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065.

Mediante CARTA N° 001-2024 de fecha de recepción 20 de febrero del 2024, los señores Santos Neyra Pereda identificado con DNI 26957908 y Maura Yolanda Loloy Torres identificado con DNI 42487478 hacen llegar descargo adjuntando a esta carta, un informe de áreas de plantación, densidad y estado actual de la plantación de tara.

Informe Final N° D00001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI, de fecha 06 de marzo del 2024.

II. ANÁLISIS

Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante **Ley**), se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante **SERFOR**), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Con fecha 04 de octubre del 2023, se realiza la diligencia fiscal, habiendo así elaborado el ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N° -2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CAJ/SEDE-CAJABAMBA., en la cual se deja constancia de quienes participaron en dicha diligencia fiscal, teniendo así las siguientes personas que participaron:

Cuadro N°01: Participantes en diligencia fiscal.

N°	Nombres y apellidos	DNI	Entidad/condición
01	Ronal Mendoza Malaver	26703969	FEMA Cajamarca
02	Betty Arias Ramírez	27928945	solicitante de la constatación fiscal
03	Geiser Solano Vargas Coronel	42246765	Asistente técnico de la parte solicitante.
04	Santos Neyra Pereda	26957908	titular del registro de plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065
05	Elman Ullilen Peche	43721131	ATFFS Cajamarca
06	Gonzalo Acosta Chilcón	44108732	ATFFS Cajamarca

Así mismo se realizó las acciones de censo del 100% de las plantas de tara (plantación), teniendo como resultado 611 plantas de tara sembradas, 82 plantas de tara silvestres o naturales y 14 plantas de tara muertas (sembradas).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En ese sentido, conforme a lo descrito en el acta de inspección ocular de fecha 04 de octubre del 2023, se consignó como presuntos responsables de los hechos a los titulares del registro de plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065, señores Santos Neyra Pereda identificado con DNI 26957908 y Maura Yolanda Loloy Torres identificada con DNI 42487478, habrían presuntamente incurrido en la infracción correspondiente al NUMERAL 32.3. DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, así también se encuentran descritos en el numeral 7.4.2 del acápite VII ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA de la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 165 -2015-SERFOR-DE, misma que aprueba los "Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales", esto de acuerdo a lo descrito en el INFORME LEGAL N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-WNO. De igual manera guarda concordancia con el numeral 34.3, del artículo **34.- Fiscalización posterior**, del TUO de la Ley 27444, LPAG aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (En caso de comprobar fraude o **falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago;** y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.). La cual también guarda relación con lo concluido en el INFORME LEGAL N° D000521-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ.

DE LOS DESCARGOS

Con fecha 20 de febrero del 2024, los señores Santos Neyra Pereda identificado con DNI 26957908 y Maura Yolanda Loloy Torres identificada con DNI 42487478, presentaron a esta sede CARTA N° 001-2024, la cual tiene como asunto Respuesta – RI D000002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI, habiendo así analizado la parte 3. Descargo, ii Discrepancias encontradas en las inspecciones de 2023, hace referencia a lo largo del tiempo, algunas plantas han muerto por fenómenos climáticos adversos, plagas enfermedades, uso de herbicidas, etc; así también en este mismo contexto mencionan que se han realizado algunas modificaciones en el uso del área de la plantación por diversas razones, como la implementación de nuevas técnicas de manejo, la adaptación a las condiciones climáticas cambiantes o la necesidad de diversificar la producción.

En esta misma carta en la parte iv Falta de actualización del registro como problema real, en esta parte mencionan que el problema real no reside en la información consignada en el registro de plantación del año 2018, que era veraz



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

en ese momento. La raíz del problema radica en la falta de actualización del registro a lo largo de los años para reflejar los cambios y modificaciones realizados en la plantación. En este mismo contexto mencionan que no tenían conocimiento del procedimiento de actualización del registro de plantación. Así mismo adjunto a la presente carta presentan lo siguiente:

Informe de áreas de Plantación, Densidad y Estado Actual de la Plantación de Tara.

A continuación, se describe lo descrito en el informe presentado por los señores Santos Neyra Pereda y Maura Yolanda Loloy Torres.

Análisis de Imágenes satelitales:

Área superior del predio:

Retiro de plantas de tara del sistema agroforestal (no cumplían con la función principal de un macizo forestal)

Disminución de la densidad de árboles en esta zona.

Área superior del canal:

Reducción de la cantidad de árboles por plagas y enfermedades.

Implementación de medidas de control, pero algunas plantas no se salvaron.

Menor densidad de árboles en comparación con el año 2018.

Distanciamiento entre árboles:

La plantación inicial no se realizó con una distribución cuadrada de 4x4 o 4x5 (como indica SERFOR).

Las imágenes satelitales muestran una distribución de 4x2, lo que explica la mayor densidad de árboles en comparación con la información proporcionada por SERFOR.

Se observa una distribución irregular de las plantas en la plantación a lo largo del tiempo lo cual es prueba fehaciente de lo que declarado en el registro es verosímil.

Sistema agroforestal:

No se plantan con un distanciamiento ideal, sino que se colocan lo mas cerca posible para servir como cerco divisorio.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La alta densidad de plantas en estas áreas en el año 2018 ha disminuido con el tiempo debido a la retirada de algunas plantas y la muerte de otras.

Se observa una heterogeneidad en la densidad de las plantas en la zona del sistema agroforestal, las cuales no fueron tomadas en cuenta en las inspecciones.

Disminución del área:

La diferencia entre el área declarada en 2018 (1.228 hectáreas) y la diligencia del 2023 (1.0022 hectáreas) se debe a la inclusión de las plantas del sistema agroforestal en el año 2018.

En el informe del 2023 solo se consideraron los puntos del macizo forestal, sin considerar este detalle.

Se paso por un estricto control por parte de la ATFFS Cajamarca para la aprobación del registro de plantación, sin ninguna observación en el área declarada.

No se tuvo ninguna observación y por ese motivo se pasó a revisión de documentación en el área legal.

Es ilógico pretender tomar la diferencia del área general de plantación, incluyendo el sistema agroforestal, para justificar una imputación de declaración falsa inexistente.

Causas de la disminución de plantas:

a). Retirada de plantas del sistema agroforestal.

Eliminación estratégica de plantas que no cumplían con la función principal de un macizo forestal, optimizando el uso del terreno.

Disminución de la densidad de árboles en la zona para mayor producción de vaina de tara.

Plagas y enfermedades:

Detección de plagas y enfermedades que han impactado negativamente la salud de las plantas.

Implementación de medidas de control, pero algunas plantas no se salvaron.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Debilitamiento de las plantas por la incidencia de plagas y enfermedades, aumentando la susceptibilidad a otros factores de estrés lo cual causo la muerte de varios individuos declarado en la plantación de tara.

Condiciones climáticas:

Muerte de algunas plantas por el aumento de humedad en la parte baja del predio.

Limitación de la capacidad de adaptación de las plantas por las condiciones climáticas adversas, puesto que es claro que el exceso de humedad en el suelo en el caso de tara afecta su desarrollo y causa mortandad.

Efectos del uso de herbicidas:

Muerte de algunos árboles de tara por el uso constante de herbicidas.

Falta de información específica sobre el impacto a largo plazo de los herbicidas en el desarrollo de las plantas de tara, por lo que es necesario realizar estudios e investigaciones al respecto ya que en el caso de esta plantación como efecto secundario se tuvo como resultado la muerte regresiva de individuos de tara.

Raleos:

Realización de raleos en los años 2019, 2020 y 2023 para mejorar el crecimiento y desarrollo de los árboles restantes.

Eliminación de árboles improductivos o enfermos, y ajustes de la densidad de la plantación.

Presencia de hoyos entre planta y planta como prueba de la realización de raleos, no mencionados en los informes del 2023.

Análisis de los descargos.

En cuanto a lo manifestado en el informe donde presentan descargos los señores Santos Neyra Pereda identificados con DNI 26957908 y la señora Maura Yolanda Loley Torres identificada con DNI 42487478, se puede deducir lo siguiente:

Que los titulares del registro de plantación manifiestan que su plantación la realizaron con un distanciamiento de 4x2 m, indicando que si se aproxima a la cantidad de árboles que han declarado los titulares de la plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065. Teniendo en cuenta el distanciamiento de 4x2 m y el área que describen en el formato F12 que presentaron el 16 de mayo del 2018 que es de 1.228 equivalente a 12,280.00 m², y al dividirla con el resultado del distanciamiento de 4x2 m que es 8, nos da como resultado de 1, 535.00 plantas de tara.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que han retirado las plantas de tara del sistema agroforestal porque no cumplían con la función de un macizo forestal.

En cuanto al área de plantación mencionan que en el 2018 se tuvo un área de 1.228 hectáreas y que en la diligencia del 2023 se tuvo un área de 1.0022 hectáreas, la diferencia de áreas se debe a la inclusión de las plantas del sistema agroforestal en el año 2018.

Menciona que el expediente paso por un estricto control por parte de la ATFFS Cajamarca para la aprobación del registro en mención, sin ninguna observación, aquí es preciso mencionar que mi persona no fue quien evaluó el expediente que dió origen al registro de plantación, ya que mi persona ingresó el 05 de noviembre del 2018 y el expediente fue recepcionado el 16 de mayo del 2018 y aprobado el 18 de mayo del 2018, con numero de registro de plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065.

En cuanto a la disminución de plantas, menciona que han retirado plantas del sistema agroforestal para tener mayor producción de vainas de tara, es decir que algunas plantas por la cercanía, o por no producir o por estar enfermas no cumplían con la función que es producir vainas de tara, realizando al parecer un raleo.

También menciona que las plagas y enfermedades causaron muerte de varios individuos declarado en la plantación de taya.

Así mismo los titulares del registro de plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065, hacen mención sobre el uso constante de herbicidas, dicha acción ha ocasionado muerte de algunos árboles de tara, describen también que no han tenido información específica sobre el impacto a largo plazo de los herbicidas, por lo que refieren que se debería tener un estudio o investigación, por lo que se ha tenido un efecto negativo en la muerte regresiva de individuos de tara.

En las imágenes o fotografías que adjuntan al informe de descargo se puede evidenciar que existen espacios o vacíos dentro del área de la plantación, lo cual indica que es una plantación irregular o de que anteriormente hubo plantas de tara pero que han sido retirados por los propietarios de la mencionada plantación, de igual forma en estas mismas fotografías se observa tocones de plantas de tara, troncos secos o muertos, esta situación se asemeja con la verificación realizada el día 04 de octubre del 2023 en donde se encontró un total 14 troncos y tocones de tara muertos en el área de la plantación con numero de registro N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Finalmente los descargos presentados por los señores Santos Neyra Pereda identificados con DNI 26957908 y la señora Maura Yolanda Loloy Torres identificada con DNI 42487478, titulares del registro de plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065, dan a conocer cuáles fueron los motivos porque faltan individuos o plantas de tara en el referido registro de plantación, por lo tanto se debe excluir de la sanción administrativa por la presunta falsedad en la declaración de información en la documentación presentada por los titulares en el formulario F12 Procedimiento Administrativo N.º 12, para la inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales descrita en el artículo 1º de la R.I N° D000002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI, debido a que los titulares mencionan que la información consignada en el registro de plantación del año 2018, que era veraz en ese momento. La raíz del problema radica en la falta de actualización del registro a lo largo de los años para reflejar los cambios y modificaciones realizados en la plantación según evidencias presentadas en la carta e informe de descargos.

Indicar que de acuerdo al artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del TITULO PRELIMINAR, del Texto Único ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante el **TUO DE LA LPAG**), **1.7. Principio de presunción de veracidad.** - describe en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos firman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Del análisis efectuado en el presente Informe Final de Instrucción, que de acuerdo a la carta y al informe de descargos presentados por los titulares del registro de plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065, señores Santos Neyra Pereda identificado con DNI 26957908 y Maura Yolanda Loloy Torres identificado con DNI 42487478, refieren que las plantas de tara se han muerto por diferentes causas tales como: por la presencia de plagas y enfermedades que le ataca a esta especie, por el uso constante de herbicidas dentro del área de la plantación y por criterios de manejo silvicultural tales como los raleos, es decir que se sacaban las plantas de tara por no cumplir con el objetivo de producción de frutos o semillas de tara (plantación con mucha densidad de individuos de tara por tener un distanciamiento de 4x2m).

Que el día 04 de octubre del 2023 se realizó la verificación de la plantación N° 06-CAJ/REG-PLT-2018-065, cuyos titulares tiene a los señores Santos Neyra Pereda identificado con DNI 26957908 y Maura Yolanda Loloy Torres identificado con DNI 42487478, donde también se pudo constatar 14 plantas de tara secas o muertas.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Excluir del procedimiento administrativo sancionador seguido a Santos Neyra Pereda identificado con DNI 26957908 y Maura Yolanda Loloy Torres identificada con DNI 42487478, domiciliados en el sector San Antonio, caserío Liclipampa baja, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, por no contarse con los medios probatorios suficientes que impliquen una sanción administrativa de acuerdo con la investigación que se describe en la R.I N° D000002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI.

La SEDE CAJABAMBA como Autoridad Instructora emitió el Informe final N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA-AI de fecha 06 de marzo del 2024, mediante el cual CONCLUYE Excluir del procedimiento administrativo sancionador seguido a Santos Neyra Pereda identificado con DNI 26957908, Maura Yolanda Loloy Torres, identificada con DNI 42487478, domiciliados en el sector San Antonio, caserío Liclipampa baja, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, por no contarse con los medios probatorios suficientes que implique una sanción administrativa de acuerdo con la investigación que se describe en la R.I N° D000002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI.

El principal fundamento aplicable para el presente caso es que en los Procedimiento Administrativos Sancionadores se debe observar los **Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa** específicamente el de **Causalidad** que establece lo siguiente **“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”** principio recogido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En el presente caso no se ha logrado demostrar que los administrados sean responsables de las imputaciones realizadas, por lo tanto, se deberá proceder a **ARCHIVAR** la denuncia por presunta tala ilegal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000091-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31-03-2023, resuelve designar al señor Marco Wilson Coronel Pérez en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Cajamarca, cargo considerado de confianza; además el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, y;

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1º.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador por haberse determinado que no existen elementos o indicios suficientes que ameriten imponer una sanción a los administrados **Santos Neyra Pereda**, identificado con **DNI 26957908** y **Maura Yolanda Lolo Torres**, identificada con **DNI 42487478**, domiciliados en el sector San Antonio, caserío Liclipampa baja, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, por no contarse con los medios probatorios suficientes que implique una sanción administrativa, por los fundamentos de esta Resolución y de acuerdo con la investigación que se describe en la R.I N° D000002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de acuerdo al numeral 20.1.1 del artículo 20º y con las formalidades señaladas en el subsiguiente del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Administrativa, en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO WILSON CORONEL PEREZ
ADMINISTRADOR TECNICO FFS
ATFFS - CAJAMARCA

MWCP/wno